Preguntase si podra licitamte una Viuda noble Moza y vecina con
22 hijos dar a ganancia la Hda que tiene con un ocho pr ciento en cada
un año Recibiendo Prendas de Valor que areguren la Cantidad
por no entender de Comercio y empleo ni poder poner trato alguno =

Para Resolucion de este Caso deve suponerse que todo Contrato
usurario es prohibido por leyes divinas, y humanas que por ser
notorias no refiero. mas como la dificultad consiste en averiguar
22º. quàl sea contrato usurario devo decir que la regla mejor para su cono-
cimiento es la mesma definicion dela Usura que es lucrum ex mutuo
immediate proveniens. Ganancia que proviene immediatamte del em-
prestito de que se sigue, que si la ganancia no proviene ynmediatamte del
mutuo no es Usura y assi lo señalan los DD. algunos titulos, por donde
se puede gozar alguna ganancia sin yncurrir en la ca[illegible] dela Usura
Estos titulos son lucrum cessans et damnum e-
mergens. Esto es Comun y por serlo no pongo aqui la explicacion de estos dos
titulos justos otros Autores añaden tercer titulo que es el peligro de per-
der el Capital concurso, parecer me conformo y assi por su fundamento
por un Decreto dela sagrada Congregacion de Cardenales aprovado por
el Papa Innocencio decimo Refierelo Luis Bancel en la summa moral
Verbo Usura: Censuit sacra congregatio Cardinalium S. R. Ecclesiæ [illegible]
mutui immediate et precise nihil ultra sortem principalem esse accipiendum
vero aliquid recipiant. ratione periculi probabilitater imminentis prout in
Casu non esse inquietandos dummodo habeatur ratio probabilitatis peri-
et qualitatis ejusdem: acservata proportione inter periculum. et id quod
N Duran en su theologia moral sigue la misma opinion añadien-
do que el peligro del Capital se puede reducir al daño que amenaza
por ceder en perjuicio del que da el dinero, quien deve estar [illegible] id
ne de todo peligro.
A estos titulos justos para llevar alguna Ganancia
sobre el principal añade otro el Padre Torrecilla en su libro Consultas morales
y exposicion delas proposiciones Condenadas por el Sr Papa Innocencio XI
[illegible] Alexandro VII trat.º 5 de Justicia et Jure fol. 226 y [illegible] y se deve
que se haze este Padre Cargo delas proposiciones que condena[illegible]
[illegible] dos Pontifices acerca del punto dela [illegible]

Y sin incurrir en lo que las tales proposiciones [illegible]
a decir con otros N. A. lo siguiente que aunque sea difuso no lo quiero o[illegible]
tir para maior expresion de dho Caso en el n.º 26 dize: que si bien q u ie
se obran los tres Contratos de [illegible] (estos son segun el mismo n.º 24 contr
de Compañia el de aseguracion del Capital y de aseguracion de una mo
rada ganancia) a otro titulo mui diverso del lucro cesante daño em
gente y Riesgos de la Cobranza que es dar el dinero a lucro o a ganancia
que este Contrato sea licito con este Contrato de tres Contratos lo tiene Bo
cina con muchos de Contractibus disp. 3.ª q. 3. Punt. 11 n.º 2 y con Gracian
Zarmiento Narbona Valdero Mosla Diana y Lumbier en la summa
de Arana Verbo damno emergente pag.ª 129 y el Apendize n.º 503 pa
495 dize: que es sin duda mui probable dho trato y no solo en Mercaderes
como quieren muchos de los citados sino tambien en otras muchas personas
para lo que zita a Gibalino y a Tullench.
En quanto a los Riesgos de la Cobran
za prosigue el mismo Torrecilla n.º 25 y dize que Lumbier Vbi supra afirma
que estos Riesgos suelen ser altos aun quando ay prendas y Carta de Encom
ienda pues tal vez le ampara la Justicia y le ponen a Riesgo el Capital y
honrra de donde ynfiere Torrecilla que si estos Riesgos suelen ser altos aun
quando ay Prendas y Carta de Encomienda quien podra asegurarse de
todo del tal Riesgo y de la dificultad y trauajo en Cobrar la deuda y mas e[n]
lo Calamitoso del siglo que alcanzamos en que aun los mas nobles suele[n]
ser los mas defectuosos en pagar lo que deuen —— Y si preguntares porque
Torrecilla n.º 24 quanto puede lleuarse a mas de la suerte por este titulo: Res
pondo que Diana dize que Salua sorte id est. saluo el Capital se puede lle
uar a cinco por ciento Lumbier en el apendice pag.ª 495 dize que a siete p[or]
[cient]o lo que Comunm.te se Vsa en la plaza y el Maestro Sierra dize 22. q. 77.
art.º 4.º dub.º 2 dize que sea de estar a la pratica aprouada y comun estim
cion y añade que antiguam.te aunque se pedian cinco p.r ciento pero
que ya se piden ocho por ciento, y que no por eso dejan los Mercaderes de
ofrecerse a pagarlos cada año lo qual es señal de que Ganan mucho mas
y esto mismo tiene Juan Martinez de Prado tom. 2.º theog. mor. C. 29.
n.º 20 el Maestro Acacio de Velasco y otros:
Conclusion fundam.to dho Pad[re]
[Torrec]illa [illegible] conc[illegible] n.º 31 diciendo que [a] su sentir q[ue]
[illegible] (?) [illegible] por de[illegible]

Cobranza del Capital) solo se puede llevar a siete por ciento
como dize tambien a ola Summo ocho p.r ciento como dizen Sheira
trato y otros DD. supra n.º 2

Por esta sentencia del Padre Torrecilla
parresponder afirmativam.te al presis. Caso no solo por ser el Autor tan
Clasico sino p.r traer su sentir autorizado de gravissimos A.A. pero
paliandome Solo adezir mi parecer digo lo primero que este trato
de estos tres Contratos es titulo sufficiente para poder recivir aliquid
ultra sortem y la razon de esto es porque este trato es licito segun la
union delos tres Contratos que lo Componen y siendolo constituie pro
dam.n Valido para recivir Ganancia por el principal ergo l.o 1.a prue
base la maior discurriendo por Cada Contrato que lo Componen; El
primero es el Contrato de Compañia este Contrato se zelebra quando
Pedro. V.g. da el dinero à Juan paraque Comercie con el y esto nadie
puede decir que es illicito porque no se halla Prohivido por ley
alguna. El 2.º contrato es de asegurazion de un cinco por ciento o de un
ocho por ciento lo qual tambien es licito porque aqui propiamente
se Celebra trato de venta como dice Amadeo Ximenez vendituri m
iustlucrum sed incertum pro lucro minori Certo. lo qual pueden hazer
licitamente asi el que da el dinero como el que lo recive y zelebra
do el Contratoato de Compañia pues el que lo recive con la esperan
za de maior ganancia se obliga a dar vna Ganancia menor
Y el queda el dinero se contenta con esta menor Ganancia cierta
aunque el otro Gane mucho mas.

El 3.º y Vltimo Contrato que es dela asegurazion de Capital con las
prendas, y en que estriva la maior dificultad digo que tambien es
licito aun unido con los otros dos Contratos primeros asi por la autoridad
delos Autores referidos quienes no encuentran con Bonacina dificultad
en la union de estos tres Contratos primeros llamandole Oreplenio con
trato de tres Contratos como tambien porque en la realidad aun con
prendas de asegurazion rara vez dexa de haver riesgo en el Capital
ó à lo menos moles as y dificultades en la Cobranza lo qual es digno
[illegible] estimable luego siendo licito este trato
[illegible] principal

se Cometa Usura.

Pero advierto aqui que el dinero se a de dar a Mercaderes, o a negociantes (que
en solo con ellos se pueden negociar) digo se pueden celebrar los tres contratos
parte y asi en esta me Conformo con la sentencia de los Autores arriba citados pero
aparto de su sentir en quanto a dinero dado a otros que no an de tratar con di-
nero con quienes como Cierta, de menores, etc. no se pueden celebrar Vera-
ram.te los tratos de Compañia y menos de aver ganancia. Y asi soy de sentir
que el dinero dado a quien no a de Contratar con el sera verdadero mu-
tuo por el qual no se puede llevar Ganancia alguna so pena de incurrir en
trato Usurario que es el prohibido si no le escusan otros titulos lucri ces-
santis etc. no ai duda que la aseguracion del Capital con las prendas quita
en parte el peligro pero todo lo que quita de peligro este tercer Contrato, es-
lo quita te del dinero de Ganancia mas crecida que podia tener sin tales prendas
y lo reduce el segundo Contrato de una ganancia mediana, y asi la experiencia en-
seña que en este Puerto suelen los negociantes doblar el dinero y si no ynterviniera la se-
guridad de las prendas no pudiera licitamente dar al Mercader la Ganancia
a ocho por ciento quedandose con la maior porcion del riesgo.

Confirmo esta resoluz.on de arriba con la pratica comun que ay en esta ciu-
dades de Sevilla Cadiz y el Puerto en donde no se puede negar que abra muchos de temeroza
conciencia que pidan Consejo a Confesores Doctos en esta materia, y que estos los resuelvan
conservandose el trato de dar el dinero a ganancia y no se deve entender prudente
que todos sean de querer Condenar, asi los penitentes como los Confesores; lo que
no ai duda daran su parecer con aquella limitacion y Condiciones necesarias
para que el Contrato no sea Usurario, y porque alguno no le parezca esta con-
firmacion de poco momento lo Corroboro con mi Erudito Duran gran theologo
mui versado moralista quien hablando del peligro del Capital en su theologia
moral libro 3 C 1o n 2 trae la mesma Confirmacion por estas palabras Quae cum sen-
tentiam asserentem periculum amittendi sortem esse titulum recuperandi eam cum aliis
bonibus etc. [illegible] esse titulum sufficientem recipiendi aliquid ultra sortem propter
illud existimant gravissimi doctores quibus adiungi potest praxis Confessariorum qui
solito nec mutuantes absolvunt, absque ulla lucri restitutione.

Conclaciendo pues esta
doctrina a la duda que se preg.ta digo que pueden las viudas llevar 8 por ciento en cada un año no
por las razones arriba referidas, sino porque asi ultrado y a los pupilos favorecen en esta parte
[illegible] y con yndividualidad Bonacina ubi supra ademas que si en hombres de Comercio
teniendo prendas que asseguran el Capital no faltan riesgos molestias y dificultades de la Cobranza
segun los Autores citados con mas razon pueden temer la viuda y pupilos dicho riesgo dificultad
y molestias de la Cobranza por ultimo digo que a la viuda a otros que no son Mercaderes
[illegible] pueden llevar un [illegible] y en la mia [illegible] a quien favorece en todos
[illegible] a hombres que no son tratantes pierde la viuda la ocasion de dar su dinero
a hombres que le piden ganancia y contratar tendra [illegible] titulo que es el lucro cesante
[illegible] [illegible] Conv.to de [illegible]
[illegible]